|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19)Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Documento 93-S** |
|  | **7 de octubre de 2019** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Sudafricana (República)/Zimbabwe (República de) |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia |
|  |
| Punto 8 del orden del día |

8 examinar las peticiones de las administraciones de suprimir las notas de sus países o de que se suprima el nombre de sus países de las notas, cuando ya no sea necesario, teniendo en cuenta la Resolución **26 (Rev.CMR-07**), y adoptar las medidas oportunas al respecto;

Antecedentes

En respuesta al punto 8 del orden del día de la CMR-19, Sudafricana (Rep.) y Zimbabwe proponen su adición en la nota número **5.441B** del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR).

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias
(Véase el número 2.1)

MOD AFS/ZWE/93/1

5.441B En Camboya, Lao (R.P.D.), Sudafricana (Rep.), Viet Nam y Zimbabwe, la banda de frecuencias 4 800‑4 990 MHz, o partes de la misma, está identificada para su utilización por las administraciones que deseen implantar las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Dicha identificación no impide el uso de esta banda de frecuencias por cualquier aplicación de los servicios a los que está atribuida, ni establece prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones. La utilización de esta banda de frecuencias para la implantación de las IMT está sujeta a la obtención del acuerdo en virtud del número **9.21** con las administraciones concernidas y las estaciones IMT no reclamarán protección contra las estaciones de otras aplicaciones del servicio móvil. Además, antes de poner en servicio una estación IMT del servicio móvil, las administraciones garantizarán que la densidad de flujo de potencia producida por esa estación no rebasa el valor de a 19 km por encima del nivel del mar a 20 km de la costa, definida como la marca de bajamar oficialmente reconocida por el Estado costero. La CMR‑19 revisará este criterio. Véase la Resolución **223 (Rev.CMR‑15)**. Esta identificación entrará en vigor después de la CMR‑19.     (CMR‑19)

**Motivos**: Actualizar el RR al identificar el uso de la banda 4 800-4 990 MHz para las IMT en Sudafricana (Rep.) y Zimbabwe.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_